



# Asamblea General

Distr. general  
4 de noviembre de 2022  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**42º período de sesiones**  
23 de enero a 3 de febrero de 2023

## Benin

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos por Benin y pidió a este que considerase la posibilidad de ratificar los relativos a la aceptación de comunicaciones individuales en los que aún no era parte<sup>2</sup>.

3. Observando que, en abril de 2020, Benin se había retirado del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al Establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el equipo de las Naciones Unidas en el país lo instó a que reconsiderase su posición<sup>3</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país encomió el compromiso de Benin con los mecanismos de derechos humanos respecto de la elaboración de los informes que el Gobierno debía presentar hasta la fecha, con lo que reconoció la mejora del desempeño del mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento de recomendaciones. Instó a Benin a que siguiese desarrollando las capacidades necesarias del mecanismo solicitando la asistencia técnica de los asociados internacionales, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>4</sup>.

#### **III. Marco nacional de derechos humanos**

##### **1. Marco constitucional y legislativo**

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se había reforzado el marco jurídico general mediante la aprobación de textos legislativos, en particular el Código Penal,



por el que se había tipificado la tortura como delito y se había abolido la pena de muerte, con la consecuente conmutación de las penas de los condenados, elogiada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>5</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>6</sup>, y también la Ley núm. 2021-11 de Disposiciones Especiales para el Castigo de Delitos Cometidos en razón del Sexo de las Personas y la Protección de la Mujer, de 20 de diciembre de 2021, la Ley núm. 2021-14 del Código de Administración Territorial, de 20 de diciembre de 2021, y la Ley núm. 2022-04 de Higiene Pública, de 16 de febrero de 2022<sup>7</sup>.

## 2. Infraestructura institucional y medidas de política

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Gobierno había aprobado y emprendido varias reformas políticas e institucionales, algunas de las cuales eran causa de discordias que habían desembocado en violencia durante las elecciones, en particular las legislativas de 2019 y las presidenciales de 2021<sup>8</sup>.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país felicitó a la Comisión de Derechos Humanos de Benin por haber obtenido la acreditación de la categoría “A” ante la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y la alentó a que siguiera colaborando activamente con esta institución, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, otras instituciones nacionales de derechos humanos y los asociados técnicos y financieros, a fin de perfeccionar su marco institucional y sus métodos de trabajo<sup>9</sup>.

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Benin garantizase la independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Benin y la de sus miembros —algunos de los cuales pertenecían a órganos de dirección de organizaciones políticas, lo que contravenía lo dispuesto en la Ley núm. 2012-36 de 17 de diciembre de 2012, por la que se creó dicha Comisión—, así como su capacidad de funcionamiento, en particular proporcionándole recursos humanos y presupuestarios adecuados<sup>10</sup>.

9. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó que Benin atribuyese prioridad al establecimiento de un mecanismo nacional de prevención, que velase por que el mecanismo respetase todas las garantías previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en particular en su artículo 18, y que el proceso de establecimiento del mecanismo fuese inclusivo y se hiciese en consulta con todas las organizaciones de la sociedad civil interesadas<sup>11</sup>. El Comité contra la Tortura<sup>12</sup> y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>13</sup> formularon recomendaciones similares, ya que este último alentó al Gobierno a que recabase la asistencia técnica necesaria, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de redactar los textos legislativos necesarios para crear el mecanismo nacional de prevención.

## IV. Promoción y protección de los derechos humanos

### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### 1. Igualdad y no discriminación

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Benin aprobase una ley integral contra la discriminación que incluyese una definición de la discriminación racial acorde con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y que prohibiese explícitamente la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada<sup>14</sup>. Asimismo, recomendó que Benin redoblase sus esfuerzos para proporcionar a la población en general información sobre la discriminación racial y sobre los recursos judiciales y no judiciales que estuvieran a

su disposición<sup>15</sup>, y que garantizase la participación de todas las partes interesadas en el proceso de elaboración de un nuevo Plan Nacional de Acción contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluidos los actores de la sociedad civil, que asignase un presupuesto adecuado para su aplicación y que estableciese un sistema de evaluación riguroso<sup>16</sup>.

11. Aunque observó los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno para promover la igualdad y la no discriminación, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que había que reforzar urgentemente la labor encaminada a combatir la estigmatización y la discriminación contra las personas que viven con el VIH y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, en particular mediante la aplicación efectiva de la Ley núm. 2005-31 de Prevención, Tratamiento y Control del VIH/sida, de 5 de abril de 2006<sup>17</sup>.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Benin a que tomase medidas más eficaces para proteger a las personas con albinismo de la violencia, los secuestros y la discriminación, y a que velase por que tuvieran acceso a la educación, la salud y el empleo en condiciones de igualdad. También recomendó que Benin llevase a cabo investigaciones completas y exhaustivas de todos los casos denunciados de agresiones a personas con albinismo, incluidos los casos identificados por las organizaciones de la sociedad civil, que pusiese fin a la impunidad de los autores de esos actos, y que emprendiese campañas de educación de la población sobre el albinismo, a fin de combatir los prejuicios y las creencias erróneas al respecto<sup>18</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares<sup>19</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país recordó que la Comisión de Derechos Humanos de Benin había informado de casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias detectados mediante denuncias, tras las manifestaciones celebradas a raíz de las restricciones relacionadas con las medidas de respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y tras los actos de violencia cometidos durante las elecciones presidenciales de 2021. Reiteró la recomendación que había formulado en el anterior ciclo del examen periódico universal de que se iniciasen investigaciones sobre las ejecuciones extrajudiciales a fin de llevar a los responsables ante la justicia y proporcionar reparación a las víctimas o sus familias<sup>20</sup>. El Comité contra la Tortura formuló una recomendación similar e invitó a Benin a que elaborase directrices claras sobre el recurso a la fuerza y a las armas que incorporasen los principios de legitimidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, y a que armonizase las disposiciones legislativas y reglamentarias que regían el uso de la fuerza con las normas internacionales<sup>21</sup>.

14. Acogiendo con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 2018-16 de 28 de diciembre de 2018 relativa al Código Penal, en cuyo artículo 523 se definía y tipificaba la tortura como delito autónomo, el Comité contra la Tortura recomendó que Benin reformase su Código Penal a fin de armonizar la tipificación de la tortura con los artículos 1, 2 y 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que dispusiese que el delito de tortura fuera imprescriptible, no pudiera ser objeto de amnistía y se castigase con penas adecuadas que tuvieran en cuenta su gravedad, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2, de la Convención<sup>22</sup>. El Comité también recomendó que Benin adoptase las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para que las confesiones obtenidas mediante tortura y malos tratos fuesen declaradas sistemáticamente nulas y para que esta obligación se cumpliera en la práctica<sup>23</sup>. El Comité subrayó que Benin debía adoptar las medidas necesarias para establecer y ejercer su jurisdicción universal<sup>24</sup>.

15. Acogiendo con satisfacción las garantías fundamentales decretadas en el Código de Procedimiento Penal, el mismo Comité recomendó en particular que Benin garantizase que, en la práctica, todos los detenidos gozasen de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de su privación de libertad. También recomendó que adoptase las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, para velar por que, en relación con cualquier acusación, el período máximo de detención preventiva no excediese de 48 horas, prorrogables una sola vez en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y teniendo en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad, que prosiguiese las iniciativas emprendidas

para que todos los centros penitenciarios dispusiesen de un registro central informatizado, y que velase por que, entretanto, se mantuviesen escrupulosamente al día los registros existentes<sup>25</sup>.

16. Expresando preocupación por que el recurso sistemático a la prisión preventiva siguiera siendo una práctica muy extendida en la cultura judicial y contribuyera directamente al hacinamiento en las cárceles, el mismo Comité recomendó que Benin velase por que la detención preventiva fuese supervisada efectivamente por el juez de libertades y reclusión, y se asegurase de que se ajustase a las disposiciones que establecían su duración máxima y fuese lo más breve posible, excepcional, necesaria y proporcional. También recomendó que Benin promoviese activamente, entre los fiscales y los jueces, el uso de medidas alternativas a la prisión preventiva, y que pusiese inmediatamente en libertad a todas las personas en prisión preventiva que hubieran estado reclusas más tiempo de lo que justificaría la pena de prisión máxima aplicable a la infracción de la que se les acusaba<sup>26</sup>.

17. El mismo Comité pidió que Benin mejorase urgentemente las condiciones materiales en todos los lugares de privación de libertad, para lo cual debía velar por que los reclusos recibiesen de manera oportuna y gratuita la atención médica y los medicamentos que requiriera su estado de salud, tuviesen acceso a una alimentación nutritiva y en cantidad suficiente, y dispusiesen de condiciones sanitarias adecuadas y de un número adecuado de camas y artículos de cama. También pidió que Benin prosiguiera la lucha contra la corrupción en las cárceles, y que ofreciera a los reclusos que cumplían cadena perpetua la posibilidad de ser puestos en libertad o de que se les redujese la pena al cabo de un período razonable de tiempo<sup>27</sup>.

18. El mismo Comité recomendó que Benin reforzase sus instrucciones relativas a la prohibición absoluta de la tortura y sus programas de formación para todos los funcionarios que pudieran realizar actividades en relación con la vigilancia, el interrogatorio o el trato de las personas privadas de libertad<sup>28</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país manifestó su predisposición a brindar toda ayuda que se pudiese solicitar a tales efectos, en particular mediante los conocimientos especializados de sus diferentes organismos (por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)<sup>29</sup>.

19. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes formuló recomendaciones similares sobre las condiciones de detención, las salvaguardias legales fundamentales, los registros y el hacinamiento en las cárceles<sup>30</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

20. Observando la aprobación de nuevas leyes destinadas a mejorar la organización de los servicios judiciales a fin de aumentar su accesibilidad para los usuarios y agilizar las actuaciones con miras a conseguir decisiones judiciales imparciales, así como la creación de tribunales de comercio en ciertas ciudades, el equipo de las Naciones Unidas en el país instó al Gobierno a que prosiguiese sus esfuerzos para poner en funcionamiento los tribunales de Porto Novo y Parakou, y que para ello siguiera apoyándose en particular en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros asociados del sistema de las Naciones Unidas<sup>31</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que Benin garantizase el acceso efectivo a la justicia de todos los ciudadanos mediante el fortalecimiento del sistema de asistencia jurídica gratuita<sup>32</sup>, la facilitación del acceso a un abogado y el acercamiento de los tribunales a los centros de reclusión, y que reforzase la independencia del poder judicial, en particular intensificando la lucha contra la corrupción y acometiendo la reforma del Consejo Superior de la Judicatura para evitar cualquier injerencia del poder ejecutivo<sup>33</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Benin luchase contra la corrupción en el sistema judicial<sup>34</sup>.

21. Si bien acogió con satisfacción la creación de la institución del juez de la infancia en virtud del Código del Niño y el establecimiento de tribunales acordes con la iniciativa “Amigos de los niños”, el Comité contra la Tortura recomendó que Benin designase jueces de la infancia independientes e inamovibles en cada demarcación jurisdiccional, después de

haberlos formado debidamente en el ámbito de la administración de justicia juvenil, particularmente en relación con la adopción de medidas sustitutivas de la detención. También recomendó que Benin pusiese en marcha los tribunales de justicia juvenil y los dotase de un número suficiente de jueces especializados a fin de agilizar las actuaciones en el caso de los niños privados de libertad, que elevase la edad de responsabilidad penal para que se ajustase a las normas internacionales, que garantizase un control estricto de la detención preventiva por parte del juez de la infancia, y que velase por la aplicación del artículo 14 del Código del Niño, según el cual la detención, el encarcelamiento o la privación de libertad de un niño eran medidas de último recurso y debían durar el menor tiempo posible<sup>35</sup>.

22. Observando que el Tribunal para la Represión de los Delitos Económicos y el Terrorismo, como tribunal de excepción o especial, podía plantear problemas respecto de la administración equitativa, imparcial e independiente de la justicia, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Benin revisase los procedimientos iniciados ante él a fin de proporcionar las garantías estrictas para la adecuada administración de la justicia<sup>36</sup>.

#### **4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

23. Haciendo suya la posición de la Comisión de Derechos Humanos de Benin, en que lamentaba y condenaba la recurrente violencia electoral desde 2019 e invitaba a los actores políticos y a todos los protagonistas a que encontrasen soluciones adecuadas para dicha situación, que constituía una grave amenaza para la paz social en el país, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se reforzase y ampliase el espacio democrático, en particular mediante el ejercicio del derecho de voto en un contexto pacífico de elecciones libres, periódicas y transparentes<sup>37</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Benin condenase públicamente cualquier discurso de odio racista o discursos de ese tipo pronunciados por políticos o personajes públicos, especialmente durante las campañas electorales<sup>38</sup>.

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación las disposiciones relativas a las reuniones en la vía pública y a la difusión de información falsa que figuraban, respectivamente, en el Código Penal y en la Ley núm. 2017-20 del Código del Sector Digital, de 20 de abril de 2018<sup>39</sup>, y pidió que Benin las revisase a fin de que los defensores de los derechos humanos pudiesen trabajar libremente y sin temor<sup>40</sup>.

25. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, se había considerado que la aprobación de ciertas leyes —la Ley núm. 2019-43 relativa al Código Electoral, de 15 de noviembre de 2019, la Ley núm. 2019-41 relativa a la Carta de Partidos Políticos, de 15 de noviembre de 2019, y la Ley núm. 2019-45 relativa al Estatuto de la Oposición, de 25 de noviembre de 2019— impidió mejorar la participación de los benineses en los procesos electorales de 2019, 2020 y 2021. Estimó que seguían siendo pertinentes las recomendaciones formuladas en el anterior ciclo del examen periódico universal, en que se había instado a Benin a que armonizase sus leyes relativas a la organización de las libertades de asociación, de expresión, de los medios de comunicación y de reunión con las normas internacionales. Pidió que se acelerasen sus procesos de revisión, que debían integrar medidas para prevenir la suspensión arbitraria de los medios de comunicación y para proteger a los defensores de los derechos humanos<sup>41</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) formuló recomendaciones similares, como la de que la Autoridad Superior de Medios Audiovisuales y Comunicaciones definiese claramente las condiciones para denegar la autorización de los medios de comunicación, acordes con el derecho internacional, a fin de dar prioridad a su misión de garantizar la libertad de la prensa<sup>42</sup>.

#### **5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

26. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la explotación de niños en situaciones de trabajos forzados o peligrosos, en especial en los sectores del trabajo doméstico y la agricultura, por la persistencia de prácticas nocivas como el *vidomegon*<sup>43</sup> (encomendar a los niños a familias, tradicionalmente encargadas de su atención y, en particular, de su educación), la colocación de niños en conventos dedicados al vudú, y los ataques y asesinatos de “niños brujos”<sup>44</sup> y niños con albinismo para obtener partes de su cuerpo, y por la prevalencia de casos de trata de niños desde y hacia los países vecinos, en

particular con fines de servidumbre doméstica y explotación sexual comercial en el caso de las niñas, y de trabajo forzoso en minas, canteras, mercados y explotaciones agrícolas en el caso de los niños, especialmente en los distritos mineros dedicados a la extracción de diamante. Recomendó que Benin combatiese la venta de niños para el trabajo forzoso, aplicase las disposiciones del Código del Trabajo relativas al trabajo infantil, reforzase los mecanismos comunitarios para prevenir y combatir la explotación económica de los niños, investigase y enjuiciase a las personas responsables de prácticas nocivas, colaborase estrechamente con los líderes tradicionales y las organizaciones comunitarias para crear mayor conciencia sobre los efectos nocivos de esas prácticas y erradicarlas, y solicitase apoyo técnico al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a otros organismos especializados<sup>45</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló recomendaciones similares<sup>46</sup>.

27. El Comité de los Derechos del Niño instó a Benin a que siguiera concienciando al sector turístico sobre los efectos nocivos de la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo, difundiera ampliamente, entre los agentes de viajes y las agencias de turismo, el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo, y alentara a los operadores de la industria de los viajes y el turismo a convertirse en signatarios del Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes. Lo exhortó también a que impusiera sanciones adecuadas a los responsables de la explotación sexual de los niños en el contexto de los viajes y el turismo<sup>47</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó la labor realizada por el Gobierno para luchar contra el subempleo, en especial de los jóvenes y las mujeres, pidiendo en particular ayuda al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a fin de crear una plataforma digital para solicitar empleo, y a otros organismos que contribuyeran al refuerzo del empoderamiento económico de las mujeres y las personas vulnerables, como el Fondo de Población de las Naciones Unidas<sup>48</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Benin garantizase, en consulta con los interlocutores sociales, la revisión periódica del salario mínimo a fin de ajustarlo al costo de la vida, de modo que permitiese a los trabajadores y a sus familias disfrutar de un nivel de vida adecuado, que aplicase en la práctica las disposiciones sobre el salario mínimo, asegurándose de que todo incumplimiento diese lugar a sanciones penales o de otro tipo, y que asignase los medios necesarios para supervisar las condiciones de trabajo, también en el sector informal, especialmente reforzando las inspecciones y permitiendo que los trabajadores presentasen denuncias<sup>49</sup>.

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Benin revisase las disposiciones de la Ley núm. 2018-35 del Estatuto General de la Función Pública, de 5 de octubre de 2018, para evitar que pudieran dar lugar a despidos o rescisiones de contrato improcedentes<sup>50</sup>. Instó a Benin a que modificase las disposiciones de los artículos 10, 13, 29 y 30, y cualquier otra disposición pertinente de la Ley núm. 2017-05, de 29 de agosto de 2017, por la que se establecían las condiciones y el procedimiento de contratación, de colocación de mano de obra y de rescisión de los contratos de trabajo, a fin de proteger a los trabajadores contra los despidos improcedentes y otros abusos que permitía dicha Ley<sup>51</sup>.

30. El mismo Comité recomendó que Benin garantizase el libre ejercicio de los derechos sindicales y pusiese fin a las prácticas que creaban un clima contrario a la libertad sindical<sup>52</sup>. También recomendó que revisase las categorías de personal enumeradas en el nuevo artículo 2 de la Ley núm. 2018-34 sobre el Ejercicio del Derecho de Huelga, de 5 de octubre de 2018, de modo que los funcionarios públicos cuyos servicios no podían considerarse razonablemente esenciales pudieran ejercer su derecho de huelga, y que derogase las disposiciones relativas a las condiciones sobre la duración que eran incompatibles con la naturaleza del derecho de huelga y constituían restricciones desproporcionadas a dicho derecho<sup>53</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Gobierno había puesto en marcha el programa Fortalecimiento del Capital Humano, que constaba de cuatro elementos: seguro médico, capacitación, crédito y seguro de jubilación. Este programa estaba dirigido a toda la población beninesa, en particular a sus grupos más necesitados, y concernía a las personas de los sectores de la agricultura, el comercio, la artesanía e incluso a las desempleadas<sup>54</sup>.

## 8. Derecho a un nivel de vida adecuado

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se había preparado el Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Agrícola para 2025 y el Plan Nacional de Inversión Agrícola y Seguridad Alimentaria y Nutricional para 2017-2021, se había establecido un mecanismo de elaboración de estadísticas fiables en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional, y se habían formulado las normas del Codex Alimentarius<sup>55</sup>.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Benin reforzase la seguridad alimentaria en los departamentos más afectados por el hambre y la malnutrición, entre otras formas promoviendo el acceso a las instalaciones de procesamiento de alimentos y mejorando su distribución a los mercados locales, y que aplicase medidas específicas en favor de las poblaciones más afectadas por la inseguridad alimentaria, incluidos los hogares que vivían principalmente de la producción de cultivos alimentarios o de la pesca, promoviendo la diversificación de las fuentes de ingresos y aumentando su resiliencia a los desastres naturales y otros peligros que no estaban cubiertos por el sistema de seguridad social<sup>56</sup>.

34. Respecto del derecho al agua, el mismo Comité recomendó que se revisasen los procedimientos existentes a fin de reducir el riesgo de corrupción en servicios como la conexión a la red, la suscripción al programa de conexión promocional, la reparación de roturas y la nueva conexión tras la suspensión del suministro de agua por impago de facturas<sup>57</sup>.

## 9. Derecho a la salud

35. Observando con satisfacción los esfuerzos realizados para aplicar las recomendaciones formuladas en el anterior ciclo del examen periódico universal respecto de la aprobación de estrategias y planes de acción para mejorar la salud sexual y reproductiva de los adolescentes y los jóvenes, el equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que todavía era necesario realizar esfuerzos para que dichas recomendaciones se hicieran efectivas en todos los centros de salud, en particular en lo relativo a la salud reproductiva, mediante el cumplimiento de las recomendaciones aplicadas parcialmente y relacionadas específicamente con la tasa de mortalidad neonatal y materna, y con prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y el matrimonio forzado<sup>58</sup>.

## 10. Derecho a la educación

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país celebró que Benin se hubiera comprometido a reforzar la resiliencia del sistema educativo y a mejorar la enseñanza y la gestión de la educación mediante la puesta en marcha del Plan Sectorial de Educación 2018-2030 y el Plan Nacional Integrado de Respuesta a la COVID-19. Felicitó a Benin por su compromiso de dotar, en colaboración con el Programa Mundial de Alimentos, a todas las escuelas de comedores escolares, para que todos los niños pudieran beneficiarse de al menos una comida caliente al día<sup>59</sup>.

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Benin aumentase la inversión en el sector de la educación, entre otras cosas, a fin de mejorar las infraestructuras e instalaciones escolares y asegurar que todos los centros escolares contasen con instalaciones adecuadas de agua y saneamiento, así como de mejorar la calidad de la educación impartida invirtiendo en la formación de los docentes y en la producción de material didáctico de calidad. También exhortó a Benin a que solucionase urgentemente el problema de la deserción escolar atendiendo a sus causas sociales y económicas, incluida la negativa de los padres a enviar a sus hijos, especialmente a las niñas, a la escuela<sup>60</sup>. La

UNESCO recomendó que se ampliase la gratuidad de la educación de manera que cubriese 12 años de enseñanza primaria y secundaria, de los cuales los 9 primeros fueran obligatorios<sup>61</sup>.

## 11. Desarrollo, medio ambiente y empresas y derechos humanos

38. Observando con satisfacción la elaboración del Programa de Acción del Gobierno para los períodos 2016-2021 y 2021-2026, y del Plan Nacional de Desarrollo<sup>62</sup>, el equipo de las Naciones Unidas en el país respaldó la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que se tuvieran plenamente en cuenta las obligaciones que incumben a Benin en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de que se velase por el pleno disfrute de los derechos en él reconocidos en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el plano nacional, con asistencia y cooperación internacionales en caso necesario<sup>63</sup>.

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Benin que reforzase la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción, a fin de que fuese mucho más accesible al público para la presentación de quejas, que aprobase disposiciones jurídicas relativas a los recursos presupuestarios de la institución y la obligación de cooperar con ella, y que asegurase la eficacia de los instrumentos legislativos de lucha contra la corrupción, entre otros las disposiciones sobre la declaración y el control del patrimonio, el Decreto núm. 2013-122, de 6 de marzo de 2013, sobre las Condiciones de Protección Especial de los Denunciantes, Testigos, Peritos y Víctimas de Actos de Corrupción, y el Decreto núm. 2015-035, de 29 de enero de 2015, sobre el Código de Transparencia de la Gestión de las Finanzas Públicas<sup>64</sup>.

40. El mismo Comité exhortó también a Benin a que combatiese el uso indebido de los plaguicidas mediante, entre otras cosas, la sensibilización de la población sobre sus efectos nocivos cuando se utilizaban en los cultivos alimentarios, y a que ayudase a los agricultores a adoptar prácticas agroecológicas<sup>65</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con beneplácito la Política Nacional de Promoción del Género para el período 2010-2025 y su plan de acción, elaborados con el apoyo de diferentes asociados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y recomendó que se acelerasen la aprobación y aplicación del plan operativo de dicha política y que se siguiese incorporando la perspectiva de género en las políticas nacionales, en particular manteniendo las solicitudes de apoyo de los diferentes organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas<sup>66</sup>. Además, pidió al Gobierno que dotase al Instituto Nacional de la Mujer de las facultades y recursos necesarios para que pudiera emprender iniciativas, en particular participando en estudios sobre las cuestiones específicas del género<sup>67</sup>.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que Benin sensibilizase a la población acerca de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, que combatiese los prejuicios sociales que conducían a la discriminación contra la mujer, que alentase a los cargos elegidos a nivel local, los funcionarios administrativos y las autoridades tradicionales a que tuviesen en cuenta los derechos de la mujer en la asignación y el uso de la tierra y, en caso de expropiación, concediesen reparaciones, y que derogase las disposiciones que discriminan a la mujer en el Código de las Personas y de la Familia<sup>68</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la persistencia de la violencia de género y de otras prácticas nocivas contra las niñas y las mujeres, y alentó al Gobierno a que redoblase sus esfuerzos para poner en marcha de manera efectiva todas las iniciativas destinadas al fomento y la protección de las niñas y las mujeres, a fin de reforzar los procesos de detección y denuncia de la violencia, y la adopción de medidas concretas para aplicar las leyes<sup>69</sup>.



## 2. Niños

44. Profundamente preocupado por la persistencia de numerosos actos de violencia contra los niños, incluida la violencia sexual, en las escuelas y en los centros de detención policial y prisión preventiva, actos que, en su inmensa mayoría, quedaban impunes, el Comité contra la Tortura recomendó que Benin garantizase la aplicación efectiva del Código Penal y el Código del Niño, llevase a cabo investigaciones imparciales y exhaustivas de los actos de tortura y malos tratos contra niños, y velase por que se procesase a los responsables y los agentes del Estado que presuntamente hubiesen avalado o tolerado esos actos y, en caso de que fuesen declarados culpables, se les impusiesen penas adecuadas. También recomendó que Benin velase por la estricta separación entre los menores y los adultos que se encontrasen privados de libertad, y que llevase a cabo campañas de sensibilización sobre los derechos del niño, el infanticidio y las prácticas nocivas, en particular la mutilación genital y las acusaciones de brujería, especialmente en las zonas más remotas, en las que perduraban esas prácticas<sup>70</sup>.

## 3. Personas con discapacidad

45. Observando la adopción del marco estratégico para mejorar la situación de las personas con discapacidad —en particular la Ley núm. 2017-06 relativa a la Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 29 de septiembre de 2017, el Plan Estratégico de Rehabilitación de Ámbito Comunitario 2020-2024, y el Plan Quinquenal Nacional de Rehabilitación en Benin 2023-2027— y de la Política Nacional de Protección e Integración de las Personas con Discapacidad para el período 2012-2021, el equipo de las Naciones Unidas en el país alentó al Gobierno a que destinase más recursos para acelerar la aplicación de dichos planes<sup>71</sup>.

46. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió a Benin que proporcionase información actualizada sobre las medidas adoptadas para eliminar el infanticidio ritual de niños con discapacidad en algunas comunidades<sup>72</sup>.

## 4. Pueblos indígenas

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Benin a que reconsiderase su enfoque y reconociese legalmente la existencia de pueblos indígenas en su territorio sobre la base del principio de libre determinación. Recomendó que Benin elaborase, en un plazo determinado, una estrategia nacional sobre los pueblos indígenas y que estableciese un marco jurídico completo respecto de ellos, con la participación efectiva y significativa de los pueblos indígenas, así como de las organizaciones de la sociedad civil y de la Comisión de Derechos Humanos de Benin, con el fin de establecer medidas especiales y concretas para la protección de los derechos de estos grupos<sup>73</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

48. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados felicitó a Benin por haberse comprometido, en el marco del Foro Mundial sobre los Refugiados, celebrado en diciembre de 2019, a ofrecer mejores condiciones de vida a las poblaciones vulnerables y por haber aprobado, el 17 de febrero de 2021, en el Consejo de Ministros, el proyecto de ley sobre el estatuto de los refugiados y los apátridas, que se había transmitido a la Asamblea Nacional para que lo examinase y votase al respecto<sup>74</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó enérgicamente a que se ultimara el proceso de aprobación de dicho proyecto de ley para que el marco jurídico de protección en materia de asilo se ajustase a las normas internacionales<sup>75</sup>.

49. El Comité contra la Tortura subrayó que Benin debía velar por que su legislación en materia de asilo y expulsión y todos los acuerdos de asistencia judicial en los que fuera parte reconociesen expresamente su obligación de no expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro Estado cuando hubiese motivos fundados para creer que fuera a correr peligro de ser sometida a tortura o malos tratos, y que las decisiones de expulsión debían estar sujetas a revisión judicial caso por caso, con un derecho de apelación con efecto suspensivo<sup>76</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó a Benin a que avanzase en la incorporación de los refugiados y los solicitantes de asilo<sup>77</sup> en los diversos programas nacionales de

educación y de formación, su integración en los planos local y profesional, la expedición de documentos de viaje y el acceso de los refugiados al permiso de residencia de larga duración para quienes lo desearan<sup>78</sup>.

## 6. Apátridas

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Benin agilizase y mejorase el acceso a la inscripción de los nacimientos en el marco del programa de identificación puesto en marcha en 2017, que cumpliera su compromiso de permitir que todos los habitantes de Île aux Oiseaux que desearan solicitar la nacionalidad beninesa pudiesen hacerlo, y que acelerase la aprobación del nuevo Código de la Nacionalidad y estableciera en él la aplicación del principio de *ius soli* a los niños de nacionalidad o filiación desconocida<sup>79</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados formuló recomendaciones similares<sup>80</sup>.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó a Benin a que encontrase una solución con la comunidad ogoni instalada en la ciudad de Ouidah para la documentación efectiva de los adultos y los niños<sup>81</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> [A/HRC/37/10](#), [A/HRC/37/10/Add.1](#) and [A/HRC/37/2](#).
- <sup>2</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Benin, para. 2.
- <sup>3</sup> *Ibid.*, para. 3. See also [CAT/C/BEN/QPR/4](#), para. 6.
- <sup>4</sup> United Nations country team submission, para. 4.
- <sup>5</sup> United Nations country team submission, para. 7.
- <sup>6</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), para. 4 (i).
- <sup>7</sup> See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/Session28/BJ/BeninHCLetter.pdf>.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>9</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>10</sup> [E/C.12/BEN/CO/3](#), paras. 7–8; [CAT/C/BEN/CO/3](#), paras. 28–29; [CRC/C/OPAC/BEN/CO/1](#), para. 8 (b) and (c); [CERD/C/BEN/CO/1-9](#), paras. 11–12; and United Nations country team submission, para. 21.
- <sup>11</sup> [CAT/OP/BEN/3](#), para. 23.
- <sup>12</sup> United Nations country team submission, paras. 22–23.
- <sup>13</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), paras. 30–31, and [CAT/C/BEN/QPR/4](#), para. 7.
- <sup>14</sup> [CERD/C/BEN/CO/1-9](#), para. 8.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>17</sup> United Nations country team submission, para. 26–27. See also [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BEN/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_BEN\\_29557\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BEN/INT_CEDAW_FUL_BEN_29557_E.pdf).
- <sup>18</sup> [CERD/C/BEN/CO/1-9](#), para. 30.
- <sup>19</sup> [E/C.12/BEN/CO/3](#), para. 16.
- <sup>20</sup> United Nations country team submission, para. 28.
- <sup>21</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), para. 35.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, paras. 6–7. See also United Nations country team submission, para. 35.
- <sup>23</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), para. 9. See also United Nations country team submission, para. 35.
- <sup>24</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), para. 13. See also United Nations country team submission, para. 37.
- <sup>25</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), paras. 10–11. See also United Nations country team submission, para. 36.
- <sup>26</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), paras. 20–21. See also United Nations country team submission, para. 37.
- <sup>27</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), para. 23. See also United Nations country team submission, para. 37.
- <sup>28</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), para. 39.
- <sup>29</sup> United Nations country team submission, para. 38.
- <sup>30</sup> [CAT/OP/BEN/3](#), paras. 26, 29, 31, 33, 35, 37, 40, 50–51, 63, 65, 86, 93, 102 and 104.
- <sup>31</sup> United Nations country team submission, para. 29.
- <sup>32</sup> See also [CERD/C/BEN/CO/1-9](#), para. 20.
- <sup>33</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), para. 17. See also United Nations country team submission, para. 30.
- <sup>34</sup> [E/C.12/BEN/CO/3](#), para. 22 (b).
- <sup>35</sup> [CAT/C/BEN/CO/3](#), paras. 18–19. See also [CAT/OP/BEN/3](#), para. 81.
- <sup>36</sup> United Nations country team submission, para. 31.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 9.
- <sup>38</sup> [CERD/C/BEN/CO/1-9](#), para. 16.

- <sup>39</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 9. See also United Nations country team submission, para. 10, and Working Group on Arbitrary Detention, opinion No. 46/2020, para. 54.
- <sup>40</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 10.
- <sup>41</sup> United Nations country team submission, para. 32.
- <sup>42</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Benin, paras. 17–19. See also *ibid.*, paras. 4–15.
- <sup>43</sup> See also [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BEN/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_BEN\\_29557\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BEN/INT_CEDAW_FUL_BEN_29557_E.pdf).
- <sup>44</sup> See also E/C.12/BEN/CO/3, paras. 33–34.
- <sup>45</sup> CRC/C/OPSC/BEN/CO/1, paras. 20–21. See also United Nations country team submission, paras. 8, 13 and 34.
- <sup>46</sup> CERD/C/BEN/CO/1-9, paras. 31–32.
- <sup>47</sup> CRC/C/OPSC/BEN/CO/1, para. 25. See also United Nations country team submission, para. 13.
- <sup>48</sup> United Nations country team submission, para. 19.
- <sup>49</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 26. See also United Nations country team submission, para. 40.
- <sup>50</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 20. See also United Nations country team submission, para. 41.
- <sup>51</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 22. See also United Nations country team submission, para. 41.
- <sup>52</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 28.
- <sup>53</sup> *Ibid.*, para. 30. See also United Nations country team submission, para. 46.
- <sup>54</sup> United Nations country team submission, para. 42. See also E/C.12/BEN/CO/3, paras. 31–32.
- <sup>55</sup> United Nations country team submission, para. 47.
- <sup>56</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 36. See also United Nations country team submission, para. 48.
- <sup>57</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 38. See also communication BEN 1/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26990>.
- <sup>58</sup> United Nations country team submission, para. 14.
- <sup>59</sup> *Ibid.*, para. 44.
- <sup>60</sup> E/C.12/BEN/CO/3, paras. 44 and 46. See also United Nations country team submission, para. 45.
- <sup>61</sup> UNESCO submission, para. 16. See also *ibid.*, sect. III.A (“Education”, pp. 5–10).
- <sup>62</sup> United Nations country team submission, para. 11.
- <sup>63</sup> *Ibid.*, para. 11. See also E/C.12/BEN/CO/3, para. 50.
- <sup>64</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 14. See also United Nations country team submission, para. 25.
- <sup>65</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 40. See also United Nations country team submission, para. 43.
- <sup>66</sup> United Nations country team submission, para. 12.
- <sup>67</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>68</sup> E/C.12/BEN/CO/3, para. 18. See also CERD/C/BEN/CO/1-9, para. 24.
- <sup>69</sup> United Nations country team submission, para. 49. See also CAT/C/BEN/CO/3, paras. 36–37.
- <sup>70</sup> CAT/C/BEN/CO/3, paras. 32–33. See also United Nations country team submission, para. 13.
- <sup>71</sup> United Nations country team submission, paras. 55–56. See also UNESCO submission, sect. III.A, “Personnes en situation de handicap” (pp. 7–8).
- <sup>72</sup> CRPD/C/BEN/Q/1, para. 7.
- <sup>73</sup> CERD/C/BEN/CO/1-9, para. 22.
- <sup>74</sup> United Nations country team submission, para. 50.
- <sup>75</sup> *Ibid.* See also CERD/C/BEN/CO/1-9, para. 28.
- <sup>76</sup> CAT/C/BEN/CO/3, para. 15.
- <sup>77</sup> See also CERD/C/BEN/CO/1-9, para. 28.
- <sup>78</sup> United Nations country team submission, para. 51.
- <sup>79</sup> CERD/C/BEN/CO/1-9, para. 26.
- <sup>80</sup> United Nations country team submission, paras. 52–53.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, para. 54.